



República de Colombia Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 25-513-40-89-001-2019-00026-00
Demandante: Elvira Martín
Demandado: Ángel María Gómez Piñeros y personas indeterminadas
Proceso: Titulación de Predios

Ingresa el expediente al Despacho informándose de la imposibilidad de llevar a cabo la diligencia programada para el 20 de mayo de 2022, como quiera que por auto del pasado 5 de mayo de 2022 (PDF34), se concedieron unos términos para aportar el Certificado Nacional Catastral a la actuación, sin que se hayan superado.

Estando el proceso al Despacho, la Secretaria de Hacienda del Municipio de Manta, manifestó a través del correo electrónico no haber hallado en su base de datos, registro de ningún predio denominado El Regocijo, por cuanto la búsqueda se realiza con el código catastral y no con números de matrículas inmobiliarias (PDF37).

Por su parte, el apoderado de la parte actora a través de memorial que precede (PDF38), manifiesta que agrega a las diligencias el Paz y Salvo del predio denominado “La Esperanza, La Yerbabuena Horno”, identificado con cédula catastral No. 00-0010-0123-000, “...del cual se segregó el predio ‘LOTE EL ERGOCIJO’ hoy identificado con matrícula inmobiliaria No. 14-50188...”, insistiendo que actualmente no cuenta con cédula catastral propia, manifestando que por tal razón allegó solicitud a la Agencia Nacional de Cundinamarca “...con el propósito de la creación de la cédula catastral referida...” (Pág. 2 PDF38) (Negrilla y subrayas del texto original).

Frente a la situación presentada, lo primero que ha de señalarse, en primer lugar, es que en ningún momento se ha ordenado la creación de cédula catastral alguna, por lo que dicha solicitud resulta irrelevante para las resultas del presente proceso.

En segundo término, ha de tenerse en cuenta que el paz y salvo presentado por la parte actora no satisface la orden judicial, en tanto no contiene la información que permite establecer a qué predio pertenece, pues no refiere el número de folio de matrícula inmobiliaria, por lo que no se sabe si corresponde al predio 154-31810 o al predio 154-50188, los cuales, conforme se precisó en auto de 15 de diciembre de

2021 (PDFo8), aparecen con un nombre similar en la demanda como predios de mayor extensión.

En ese orden de ideas, ha de precisarse que es a la autoridad catastral, que en este caso no es otra que la Agencia Catastral de Cundinamarca, a quien le corresponde expedir el respectivo Certificado Catastral Nacional del predio 154-50188 o en su defecto certificar si el citado predio se encuentra englobado catastralmente con otro predio, pues la parte actora no cuenta con la competencia para ello.

En ese orden de ideas, como la información solicitada es indispensable para la identificación de los predios objeto de titulación, es menester reprogramar la diligencia de inspección judicial y, en consecuencia, ordenar a la Secretaría que elabore un nuevo oficio para que la Agencia Catastral sea quien expida el certificado respectivo para clarificar la situación catastral del predio El Regocijo.

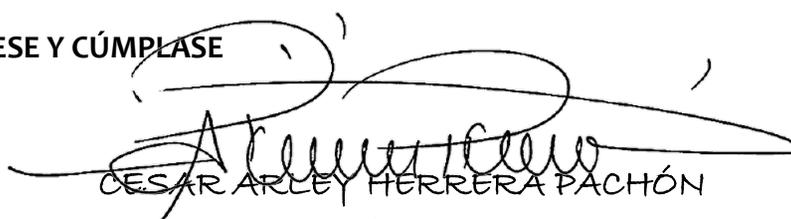
Por lo expuesto, el Juzgado,

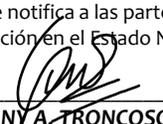
RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría OFÍCIESE a la a la Agencia Catastral de Cundinamarca para que, en el término de diez (10) días, contado a partir del recibo de la comunicación, a costa de la parte actora, expida el Certificado Nacional Catastral del predio identificado con **FMI No. 154-50188**, denominado **El Regocijo**, conforme lo certificara la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o en su defecto se sirva certificar la inexistencia de cédula catastral para dicho predio, caso en el cual deberá remitirse el Certificado Catastral Nacional del predio del cual hace parte catastralmente. **REMÍTASE** copia del Certificado de Tradición del Inmueble obrante en la página 17 del PDFo1 del expediente.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la diligencia para el día viernes diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 am), fecha en la cual se continuará además con la práctica de las demás pruebas y asuntos de que trata el artículo 373 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MANTA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Hoy 20 de mayo de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 019</p> <p> GIOVANNY A. TRONCOSO ORTIZ SECRETARIO</p>
